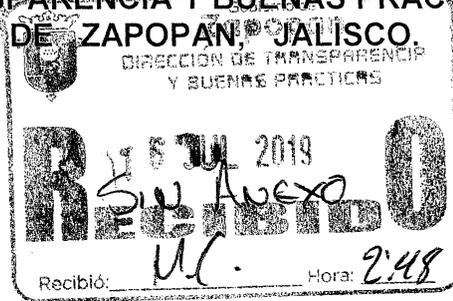


MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.



Respetable Mtro. Cervera:

Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2019/ 5062, mediante el cual remite la solicitud de información, para efectos de respuesta correspondiente.

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una

invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”

Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, cafetería, despensas. etc.
DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO
Obsequios a los empleados afiliados

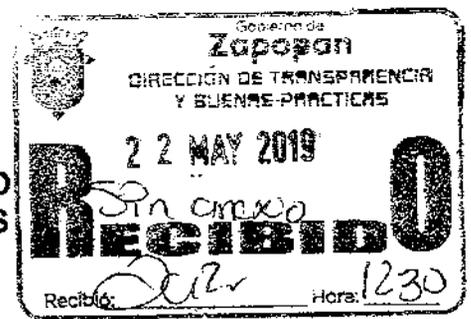
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,
ZAPOPAN, JALISCO A 11 DE JULIO DEL 2019.
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**


**CRISTIAN JACOB URTEAGA
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**

**SINDICATO
ZAPOPAN**

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E.



Respetable Mtro. Cervera:

Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2019/3397, mediante el cual remite la solicitud de información, para efectos de respuesta correspondiente.

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.
Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho

social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales , por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”

Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, cafetería, despensas. etc.
DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO
Obsequios a los empleados afiliados

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,
ZAPOPAN, JALISCO A 20 DE MAYO DEL 2019.
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**


**CRISTIAN JACOB URTEAGA.
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.



Respetable Mtro. Cervera:

Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2019/2509, mediante el cual remite la solicitud de información, para efectos de respuesta correspondiente.

De los sindicatos de los municipios del Estado de Jalisco.....
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de futura resolución en juicio de mayoría y titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo.

El total acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos.

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho

social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 Constitucionales , por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical."

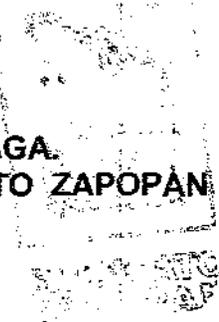
Los recursos recibidos por aportación o donación municipal:

DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, cafetería, despensas. etc.
DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO
Obsequios a los empleados afiliados

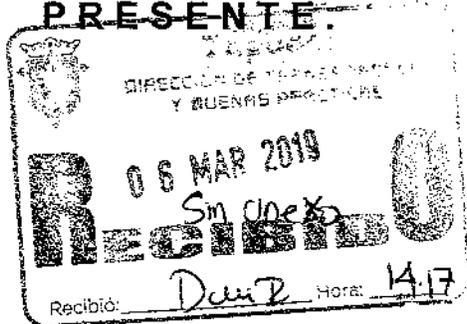
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,
ZAPOPAN, JALISCO A 08 DE ABRIL DEL 2019.
"SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO"**


**CRISTIAN JACOB URTEAGA
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**



**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.**



Respetable Mtro. Cervera:

Hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente, al tiempo que aprovecho la oportunidad para referirme a su oficio Transparencia 2019/1369 mismo que recibido en este sindicato el día 04 de Marzo del año en curso mediante el cual remite la solicitud de información, para efectos de respuesta correspondiente.

De los sindicatos
Obra en poder de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien resguarda las autorizaciones de descuento de cuota sindical en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 144.- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El total agremiados y acumulado de las aportaciones de los trabajadores y la aplicación de estos recursos:

No es información pública, de conformidad a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no involucrar ejercicio de recursos públicos; asimismo de conformidad a la jurisprudencia 2a./J.118/2010 de la Segunda Sala de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a página 438 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época con número de registro 164033, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132,

fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.”

Los recursos recibidos por aportación

DESCRIPCION O CONCEPTO DE LA EROGACION
Gastos de papelería, Gasolina, Tóner, higiénicos, cafetería, despensas. etc.
DESCRIPCION O CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO
Obsequios a los empleados afiliados

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto invariable.

**ATENTAMENTE,
ZAPOPAN, JALISCO A 05 DE MARZO DEL 2019.
“SERVIDORES PÚBLICOS EN MOVIMIENTO”**



**CRISTIAN JACOB URTEAGA.
SECRETARIO GENERAL SINDICATO ZAPOPAN**

**SINDICATO
ZAPOPAN**